# MINISTERIO DE CULTURA

ORDEN de 84 de febrero de 1964 por la que se regula la concesión de subvenciones y ayudas por el Departamento. 5450

limos. Sres.: Las subvenciones y syudas a entidades y per-sonas que desarrollan actividades en al Ambito cultural se configuran, entre otros, como instrumentos básicos para el fo-mento de la cultura que tiene ancomendado este Departamento.

Hasta la fecha, el procedimiento de concesión de este tipo de ayudas venía regulándose por les Ordenes de 29 de ju-nio de 1979 y 25 de septiembre del mismo año, relativa esta úlnio de 1979 y 25 de septiembre del mismo año, relativa esta última al régimen de convenios y conciertos culturales. Ahora bien, se considera preciso actualizar estas normas, no sólo la experiencia adquirida en su aplicación, sino por la exigencia presupuestaria de ajustarse a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de ayudas y subvenciones, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que no tengan en los mismos asignación nominativa.

no tengan en los mismos asignación nominativa.

Por otra parte, en materia autonómica, en el presente año se ha encomendado a las Comunidades Autónomas la gestión de las subvenciones a las actividades culturales que se desarrollan en su propio territorio, reservándose el Estado la financiación de las que tienen una proyección nacional o internacional o tienden a la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, todo lo cual obviamente también debe tenerse en cuenta en la nueva normativa.

Por ello, se dicta la presente Orden, en la que se fija el régimen general para la concesión de subvenciones y ayudas por este Ministerio, sin perjuicio de las normas específicas que regulan las que se concedan con cargo a créditos afectados a los distintos Centros directivos del Departamento, para finalidades concretas correspondientes al ámbito de su competencia.

dades concretas correspondientes al ámbito de su competencia.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Cultura, dentro de los limites de los créditos aprobados en sus presupuestos y sin perjuicio de aquéllos cuya gestión se encomiende a las Comunidades Autónomas para el fomento de las actividades culturales que se desarrollen en su territorio, podrà disponer, en el ambito de su propia competencia, la concesión de subvenciones y ayu-cas para las finalidades que se mencionan en la presente

Orden. Art. 2.º Art. 2.º Podrán ser objeto de subvenciones y ayudas las actividades culturales o las necesidades de equipamiento mobiliario o inmobiliario que sean precisas para aquéllas, cuando tengan una proyección nacional o internacional o faciliten la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas.

Ari. 3.º Para la concesión de las subvenciones que se regulan en esta Orden ministerial se valorará la concurrencia de todas o algunas de las siguientes circunstancias:

Importancia en el ámbito cultural de la actividad a realizar. Contribución del proyecto al fomento y difusión de la cultura

Ambito nacional o internacional de la actividad prevista.

Aportación del proyecto a la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas.

Carencia de medios económicos del solicitante o dificultades

para açudir a otros medios de financiación.

Proporción, respecto de la subvención colicitada, de los medios económicos propios con que cuenta el peticionario para

realizar el proyecto.

Respecto de las Fundaciones culturales privadas, sometidas al protectorado del Ministerio de Cultura, el grado de cumplimiento de las obligaciones que establece el Regiamento de dichas Fundaciones.

Disponibilidad, en cada momento, del crédito con cargo al cual se puede conceder la subvención.

Fecha de presentación de la documentación exigida en el

artículo sexto.

Cualquier otra circunstancia que colabore a la ejecución y desarrollo de la política cultural del Departamento.

Art. 4.º Las personas o entidades que demanden la concesión de subvenciones deberán solicitario al Ministerio de Cultura, presentando sus peticiones en el Registro General del Ministerio, o por cualquiera de los medios establecidos en al artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º Las solicitudes deberán formularse con una antelación suficiente que permita su estudio y tramitación y, en todo caso, con anterioridad a la realización de la actividad o equipamiento para el que se solicita la subvención.

Art. 6.º Las solicitudes deberán venir acompañadas de la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad o cédula de

dentificación fiscal de la persona o entidad solicitante.

Curriculum vitae del peticionario cuando sea una persona física, en el que venga refiejada su actividad en el campo cultural.

Memoria de las actividades realizadas en materia cultural.

en caso de que el solicitante sea una persona jurídica.

Proyecto detallado de la actividad o equipamiento para la
que se solicita la subvención o ayuda, en el que se justifique
la necesidad y la aplicación de la misma.

Presupuesto en el que se desglose y detallen, en su caso,
los ingresos y gastos que exigirá la actividad o equipamiento
para los que a pido la subvención.

para los que se pide la subvención.

Cualquier otro hecho o circunstancie que, a juicio del peticionario, justifique la pertinencia de la subvención solicitada.

Art. 7.º La Secretaria General Técnica, las Direcciones Generales y los Organismos Autónomos que tengan adecritas las detaciones con cargo a las cuales se solicite o pueda concederse la ayuda económica, propondrán al Subsecretario au concesión o denegación mediante razonado informe en el que se fundamente una u otra, previo estudio de los antecedentes en cada caso.

se fundamente una u orra, previo estudio de los antecodentes en cada caso.

Art. 8.º El Subsecretario, a la vista de la propuesta citada en el artículo anterior, decidirá al procede o no la concesión de la subvención o ayuda solicitada ponderando las circunstancias mencionadas en el artículo 3.º En el primer caso, se procederá por el correspondiente Servicio a formular la proposición de gasto y, en el segundo, a devolver a los peticionarios sus solicitudes, exponiendo las razones por las que no se othersa la avuda aconómica.

otorga la ayuda económica.

Art. 9.º Sin perjuicio de le dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, los beneficiarios vendrán obligados a justificar el gasto en la forma dispuesta por el Decreto 2784/1964, de 27 de junio.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Sin perjuicio de que puedan presentarse de nuevo con arregio a lo establecido en esta Orden, todas las peticiones que hasta su entrada en vigor se hayan presentado al amparo de la Orden ministerial de 29 de junio de 1979 se tramitarán de acuerdo con la misma.

Segunda.—Las subvenciones que se concedan en el ámbito de aquellas Comunidades Autónomas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden no hayan asumido competencias en materia de cultura, serán concedidas por el Ministerio, hasta que dichas competencias sean asumidas.

# DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de 20 de junio y 25 de septiembre de 1979.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiente y efectos. Madrid, 24 de febrero de 1984.

## SOLANA MADARIAGA

Imos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico, Direc-tores generales y Directores de los Organismos Autónomos del Departamento.

RESOLUCION de 23 de dictembre de 1983, del Sub-secretario, Presidente del Jurado de los premios de «Cultura Hispánica», por la que se otorgan los mismos en su edición de 1983. 5451

Por Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio de 1983 se convocaron los premios -Cultura Hispánica-para trabajos sobre la comunidad de países de habla hispana que fomenten el conocimiento reciproco entre los mismos y

pongan de manifiesto la proyección de España en Ibercamérica.

De conformidad con lo previsto en el articulo 6º de la citada.

Orden ministerial, el Jurado calificador quedo constituido de la siguiente manera:

Presidente: Don Mario Trinidad Sánohez, Subsecretario del Ministerio de Culture,

Vicepresidente: Don Luis Calvo, Secretario General del Insti-tuto de Cooperación Iberoamericana, en representación del Presidente del mismo.

### Vocales:

Don Jaime Salinas Bonmatí, Director general del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

Don Miguel Angel Carriedo Mompin, Director de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Experiores.

Don Manuel Alvar, miembro de la Real Academia Española

de la Lengua. Don Carlos Seco Serrano, miembro de la Real Academia de

la Historia. Don Renán Flores Jaramilla, representante de los países de habla hispana, propuesto por el Cuerpo Diplomático acreditado en Madrid. Secretario: Don José Manuel Moreno Alegre, Secretario general de la Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales.

El Jurado así constituido tomó los siguientes acuerdos:

Declarar desiertos el primero y segundo premios.
 Conceder el tercer premio a don Ignacio M. Zulueta, por su trabajo titulado «La polémica modernista: El Modernismo de

mar a mar (1898-1907).

3.º Conceder una mención especial a don Francisco Santiago Mellén Blanco por su trabajo titulado «Manuscritos y documentos españoles para la historia de la isla de Pascua. La expedición del Capitán don Felipe González Haedo».

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la convoca-toria, procede elevar las correspondientes propuestas de adju-dicación a los Ministros de Asuntos Exteriores y Cultura.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 23 de diciembre de 1983.—El Subsecretario, Presidente del Jurado, Mario Trinidad Sánchez.

BESOLUCION de 29 de febrero de 1984, del Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, por la que se anuncia la tercera subasta pública de enajenación del periódico «La Voz del Sur», de Jerez de la Fron-tera (Cddiz). 5452

Habiendo quedado desierta por falta de postores la segunda subasta del periódico «La Voz del Sur», el Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado ha resuelto convocar la tercera subasta del referido periódico, que se celebrará el día 26 de marzo de 1964, en la sala de Juntas de la sede del Organismo, sita en el paseo de la Castellana, 272, Madrid, a las nueve horas.

El precio tipo de licitación fijado por el Director-Gerente del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado es el de veinticinco millones (25.000.000) de pesetas.

El depósito previo previsto en el artículo 4.º b) del Real Decreto 1337/1983, de 25 de mayo, podrá constituirse hasta el día 10 de marzo, inclusive.

La composición de la Mesa, las características de los bienes e enajenar, las personas aptas para licitar, los requisitos para concurrir, los efectos de la enajenación, los «stocks», la forma de pago, las reclamaciones y el examen del expediente se regirán por lo que establece el anuncio de la primera subasta del periódico, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, del 5 de diciembre de 1983.

Madrid, 29 de febrero de 1984.—El Presidenta del Consejo

Madrid, 29 de febrero de 1984.—El Presidente del Consejo de Dirección, Javier Solana Madariaga.

RESOLUCION de 29 de febrero de 1984, del Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, por la que se anuncia la segunda subasta pública de enajenación del periódico «Diario Español», de Tarragona. 5453

Habiendo quedado desierta por falta de postores la primera subesta del periódico «Diario Español», el Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del

del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado ha resuelto convocar la segunda subasta del referido periódico, que se celebrará el día 28 de marzo de 1984, en la sala de Juntas de la sede del Organismo, sita en el paseo de la Casteliana, 272, Madrid, a las nueve horas.

El precio tipo de licitación fijado por el Director-Gerente del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado es el de sesenta y tres millones (63.000.000) de pesetas.

El depósito previo previsto en el artículo 4.º b) del Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo, podrá constituirse hasta el día 10 de marzo, inclusive.

La composición de la Mesa, las características de los bienes a enajenar, las personas apias para licitar, los requisitos para concurrir, los efectos de la enajenación, los «stocks», la forma de pago, las reclamaciones y el examen del expediente se regirán por lo que establece el anuncio de la primera subasta del periódico, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, del 20 de enero de 1984.—El Presidente del Consejo

Madrid. 29 de febrero de 1984.—El Presidente del Consejo de Dirección Javier Solana Madariaga.

RESOLUCION de 29 de febrero de 1984, del Consejo 5454 de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, por la que se anuncia la segunda subasta pública de enajenación del periódico «Mediterráneo», de Castellón.

Habiendo quedado desierta por falta de postores la primera subasta del periódico «Mediterráneo», el Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado ha resuelto convocar la segunda subasta del referido

periódico, que se celebrará el día 26 de marzo de 1984, en la sala de Juntas de la sede del Organiamo, aita en el paseo de la Castellana, 272, Madrid, a las nueve horas.

El precio tipo de licitación fijado por el Director-Gerente del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado es el de cincuenta millones (50.000.000) de pesetas.

El depósito previe previsto en el artículo 4.º b) del Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo, podrá constituirse hasta el día 10 de marzo, inclusive.

La composición de la Mesa, las características de los bienes a enajenar, las personas apias para licitar, los requisitos para concurrir, los efectos de la enajenación, los «stocka», la forma de pago, las reclamaciones y el examen del expediente se regirán por lo que establece el anuncio de la primera subasta del periódico, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, del 20 de enero de 1994.—El Presidente del Consejo de Dirección, Javier Solana Madarlaga.

RESOLUCION de 29 de febrera de 1984, del Cansejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, por la que se anuncia la segunda subasta pública de enajenación del periódico «Levante», de Valencia. 5455

Habiendo quedado desierta por falta de postores la primera subasta del periódico «Levante», el Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del del Organismo autonomo Medios de Comunicación Social del Estado ha resuelto convocar la segunda subasta del referido periódico, que se celebrará el día 26 de marzo de 1984, en la sala de Juntãa de la sede del Organismo, sita en el paseo de la Castellana, 272, Madrid, a les nueve horas.

El precio tipo de licitación fijado por el Director-Gerente del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado es el de quinientos ochenta y cinco millones (586.000.000) de pe-

setas.

El depósito previo previsto en el artículo 4.º bl del Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo, podrá constituirse hasta el día 10 de marzo, inclusive.

La composición de la Mesa, las características de los bienes a enalenar, las personas aptas para licitar, los requisitos para concurrir, los efectos de la enalenación, los «stocks», la forma de pago, las reclamaciones y el examen del expediente se regirán por lo que establece el anuncio de la primera subasta del periódico, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, del 20 de enero de 1984.

Madrid. 29 de febrero de 1994.—El Presidente del Consejo de Dirección. Javier Solana Madariaga.

5456

RESOLUCION de 29 de febrero de 1984, del Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Camunicación Sacial del Estado, por la que se anuncia la segunda subasta pública de enajenación del periódica «Diario de Cuenca», de Cuenca.

Habiendo quedado desierta por falta de postores la primera subasta del periódico Diario de Cuenca, el Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado ha resuelto convocar la segunda subasta del referido periódico, que se celebrará el día 20 de marzo de 1984, en la sala de Juntas de la sede del Organismo, sita en el paseo de la Castellana, 272, Madrid, a les nueve horas.

El precio tipo de licitación fijado por el Director-Gerente del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado

El precio tipo de licitación fijado por el Director-Gerente del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado es el de doce millones quinientas mil (12.500.000) pesetas.

El depósito previo prevista en el artículo 4.º bl del Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo, podrá constituirse hasta el día 10 de marzo, inclusive.

La composición de la Mesa, las características de los bienes a enajenar, las personas aptas para licitar, los requisitos para concurrir, los efectos de la enajenación, los «stocks», la forma de pago, las reclamaciones y el examen del expediente se regirán por lo que establece el anuncio de la primera subesta del periódico, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, del 20 de enero de 1984.—El Presidente del Consejo de Dirección Javier Solana Madariaga.

RESOLUCION de 29 de febrero de 1984, del Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, por la que se anuncia la segunda subasta pública de enajenación del periódico «Baleares», de Palma de Mallorca. 5457

Habiendo quedado desierta por falta de postores la primera subasta del periódico «Balestes», el Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado ha resuelto convocar la segunda subasta del referido periódico, que se celebrará el día 26 de marzo de 1984, en la sala de Juntas de la sede del Organismo, sita en el paseo de la Castellana, 272, Madrid, a les nueve horas.